

Estatuto General
del Centro de Estudios Ius Novum



Centro de Estudios Ius Novum

Dirección Ejecutiva 2018

PREÁMBULO

1. El Centro de Estudios Ius Novum (en adelante también, Centro de Estudios o Ius Novum) es una organización creada y mantenida por estudiantes de pregrado, y egresados de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

2. El Centro de Estudios, es una iniciativa que surge en el año 2007 con el fin de crear una instancia que permitiese a cada estudiante canalizar sus inquietudes de investigación y debate jurídico, constituyéndose en un espacio destinado a la promoción y difusión de la investigación jurídica en la comunidad universitaria.

3. El Centro de Estudios tiene el propósito de constituir un espacio para el desarrollo de iniciativas de investigación por parte del alumnado sobre diversas temáticas de relevancia jurídica, fomentando e impulsando con ello sus inquietudes y capacidades académicas, analíticas e innovadoras. De esta manera, se persigue desarrollar el hábito de la investigación desde etapas anteriores a la finalización de los estudios de pregrado, creando así, una instancia que permita a jóvenes estudiantes explotar sus potencialidades investigativas, dar a conocer sus creaciones y contar ya con sus primeras publicaciones.

4. De igual modo, el Centro de Estudios pretende complementar y colaborar en la formación integral en derecho de toda la comunidad estudiantil. Por ello, Ius Novum aspira a constituirse en un importante vehículo a nivel nacional para la divulgación y encauce de las inquietudes y de la visión particular que cada alumno tiene sobre la enseñanza del Derecho, la contingencia nacional y del quehacer jurídico y jurisprudencial.

5. Son cuatro los mecanismos o herramientas principales a través de los cuales se concreta lo anterior:

a. *Revista de Estudios Ius Novum, REIN*. Publicación semestral de carácter científico-jurídico que recopila artículos inéditos sobre materias de relevancia jurídica, elaborados exclusivamente por estudiantes de las diversas Escuelas de Derecho existentes en nuestro país y el extranjero, incluyendo a quienes se encuentren en etapa de egreso. Los artículos que se publican en la Revista, procurando resguardar la calidad y originalidad de los mismos, son sometidos a estrictas evaluaciones efectuadas por destacados docentes que integran nuestro Consejo Académico Asesor.

b. *Colección de Nueva Autoría*. La Colección de Nueva Autoría inaugurada en junio del año 2010, es una iniciativa cuyo objeto es difundir trabajos de investigación jurídica elaborados por egresados de la Carrera de Derecho con ocasión de la elaboración de sus tesis o memorias de pregrado, como fruto del concurso convocado para tal efecto por el Centro de Estudios.

c. *Boletín del Centro de Estudios Ius Novum*. Publicación periódica del Centro de Estudios cuya finalidad es contribuir al enriquecimiento de la discusión y el debate jurídico en la comunidad estudiantil y constituir un efectivo aporte al debate nacional acerca de temas relevantes de interés jurídico.

d. *Área de Investigación*. Cuerpo permanente y selecto, compuesto por alumnos y, egresados de la carrera de Derecho, que, interesados por la labor investigativa, se aboca a la tarea de producir estudios de carácter jurídico, todos ellos siempre con un perfil novedoso y actual, difundidos en el sitio web www.iusnovum.com. El estamento de *Investigadores Asociados* estará constituido por estudiantes provenientes tanto de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, como demás Escuelas de Derecho de Chile y el extranjero.

MISIÓN

El Centro de Estudios Ius Novum tiene como misión el desarrollo de las inquietudes y capacidades académicas, analíticas e innovadoras de alumnos, hasta concluida su etapa de egreso de la carrera de derecho, de nuestro país y el extranjero, a través del impulso y divulgación de las ideas y obras de jóvenes estudiantes con vocación investigativa, contribuyendo así a la promoción y difusión de la investigación jurídica en la comunidad estudiantil.

VISIÓN

Se propone y proyecta una organización de calidad y excelencia académica, que se erija como un importante vehículo para el desarrollo de la cultura de la investigación y publicación de monografías jurídicas en alumnos de pregrado, hasta concluida su etapa de egreso de la carrera de derecho, evidenciando un trabajo serio y responsable que permita un reconocimiento a nivel nacional e internacional. En este sentido, se concibe al Centro de Estudios Ius Novum como una institución rigurosa y abierta a la comunidad.

**TÍTULO
PRELIMINAR
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. *Constitución y reglamentación.* Ius Novum es una Asociación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada “Asociación Centro de Estudios Ius Novum”.

La Asociación se rige por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo 2. *Domicilio.* El domicilio de la Asociación es Brasil 2950, comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo 3. *Objeto.* La Asociación tiene por objeto:

1. Fomentar la discusión y enriquecimiento de ideas jurídicas en la comunidad universitaria.
2. Colaborar y complementar en la formación integral de los alumnos y egresados de Derecho, particularmente, en el desarrollo de las habilidades jurídico- investigativas de los estudiantes y del pensamiento crítico de las instituciones jurídicas.
3. Difundir artículos originales e inéditos, elaborados por alumnos y egresados de las diversas Escuelas de Derecho de nuestro país y el extranjero, de análisis crítico, innovador e investigativo, que versen tanto sobre el ámbito jurídico, legislativo, jurisprudencial e institucional, nacional o comparado, y en general, sobre todo lo propio de las ciencias jurídicas.
4. Realizar y fomentar actividades de vinculación con el medio, tanto dentro como fuera de la comunidad universitaria.

La Asociación podrá realizar actividades económicas e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre que se relacionen con sus fines.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. *Limitación de fines.* La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 5º. *Duración.* La duración de la Asociación es indefinida, y el número de socios, ilimitado.

Artículo 6º. *Órganos superiores.* Son órganos superiores del Centro de Estudios:

1. Consejo Pleno;
2. Consejo Directivo;
3. Consejo Editorial.

Las decisiones adoptadas por los órganos superiores en conformidad a lo preceptuado en este estatuto serán obligatorias para todo órgano, Dirección e integrante del Centro de Estudios.

Artículo 7º. Órganos Ejecutivos. Son órganos ejecutivos del Centro de Estudios:

1. Director Ejecutivo;
2. Secretario General.

Las decisiones generales e instrucciones particulares de los órganos ejecutivos, en conformidad a lo preceptuado en este estatuto, serán obligatorias para los Directores de cada una de las Direcciones del Centro de Estudios. Todo lo cual es sin perjuicio de la atribución del Director Ejecutivo de relacionarse directamente con cada consejero. Para impartir órdenes directas a uno o más integrantes del Centro de Estudios, debe notificar previamente al Director del área respectiva, y sin que ello signifique afectar la política general de trabajo determinada por éste, dentro del ámbito que es propio.

Artículo 8º. Direcciones. El Centro de Estudios se organiza en las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Investigaciones;
2. Dirección de Gestión de Revista;
3. Dirección de Comunicaciones;
4. Dirección de Finanzas.

Cada Dirección estará a cargo de un Director responsable, cuyo nombramiento se hará conforme a lo preceptuado por este estatuto y los respectivos reglamentos, y cuya duración en el cargo será de un año contado desde la fecha de su elección.

Artículo 9º. Del estatuto general y de los estatutos especiales. Los órganos del Centro de Estudios se regirán por los preceptos que en este Estatuto General se establecen, sin perjuicio de la obligatoriedad del reglamento de funcionamiento que estos órganos deben elaborar y que en ningún caso contravendrá las disposiciones de la presente normativa.

Cada Dirección deberá elaborar un reglamento que regule su funcionamiento interno el que contendrá, a lo menos, los cargos que existan en ella, el deber de llevar registro de las decisiones y actividades de la Dirección, sus objetivos específicos y las prácticas, modalidades y mecanismos necesarios para la consecución de tales fines especiales y los generales establecidos en el presente estatuto.

Para la aprobación o modificación de los reglamentos internos se requerirá la mayoría absoluta de quienes integren la Dirección de que se trate. Para su aprobación o modificación definitiva requerirá del acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

En el caso que el Consejo Directivo estimare que uno o más preceptos del reglamento se oponen a lo preceptuado por el Estatuto General, deberá notificarlo a quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva respectiva quien no participará en dicha votación, a fin de que este lo modifique. Esta modificación debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de integrantes de la Dirección respectiva. Si la oposición subiste deberá ser votado en Consejo pleno.

Artículo 10. *Deber de consulta y comunicación recíproca.* Los órganos y Direcciones del Centro de Estudios tienen el deber de consultarse y comunicarse recíprocamente en los casos en que el asunto de que se trate, por su naturaleza, así lo requiera para un mejor cumplimiento de los objetivos del Centro de Estudios. Así, por ejemplo, si algún proyecto implica efectuar gastos deberá consultarse a la Dirección de Finanzas, previo a adoptar una decisión sobre el mismo.

En todo caso, para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se tendrá especial cuidado y atención para evitar burocracia innecesaria.

Artículo 11. *Interpretación del estatuto general.* Cualquier integrante del Centro de Estudios podrá plantear una cuestión interpretativa en relación al texto del presente Estatuto. Dicha cuestión interpretativa deberá ser resuelta por el Consejo Directivo.

Dentro del plazo razonable, no superior a 15 días, desde que es promovida una cuestión interpretativa ante el Secretario General, deberá tener lugar una sesión extraordinaria del Consejo Directivo que tendrá por objeto discutir los diversos sentidos atribuibles a la o las partes del texto del Estatuto que correspondan y determinar el sentido atribuible final por la mayoría absoluta de sus miembros. Si el solicitante no estuviere conforme con el sentido determinado por el consejo, podrá insistir en ello ante el Consejo Pleno, cuya sesión ordinaria esté más próxima en el tiempo.

El sentido atribuible final determinado por el Consejo Directivo obligará a todo órgano e integrante del Centro de Estudios desde su publicación.

Todo lo cual es sin perjuicio de la atribución conferida Director Ejecutivo para interpretar de oficio, y de manera general y obligatoria, el texto del Estatuto, y de la facultad de cualquier integrante del Centro de Estudios para reclamar de dicha interpretación ante el Consejo Directivo de conformidad a las reglas precedentes.

Artículo 12. *Plazos de días corridos.* Los plazos que establezcan los preceptos de este estatuto son de días corridos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 13. *Periodo anual.* Un periodo anual del Centro de Estudios comprende los meses habidos entre enero de un año a diciembre del mismo, ambos inclusive.

Cada vez que el presente estatuto se refiera a un plazo anual se aplicará el inciso anterior, salvo disposición en contrario.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES

§ 1. Del Consejo Pleno

Artículo 14. *Del Consejo Pleno.* El Consejo Pleno es un órgano colegiado, conformado por quienes integren actualmente el Centro de Estudios Ius Novum, con exclusión de los Investigadores Asociados y quienes conforme el Consejo Académico Asesor. Los integrantes de este órgano reciben la denominación de Consejeros del Centro de Estudios Ius Novum.

Artículo 15. *Funciones.* Corresponderá al Consejo Pleno:

1. Elegir al Director Ejecutivo;

2. Aprobar reformas al Estatuto General del Centro de Estudios, en conformidad a lo dispuesto en el título XI de este estatuto;
3. Proponer al Consejo Directivo objetivos y proyectos a realizar por el Centro de Estudios. Para tales efectos se podrán crear comisiones de trabajo, realizar plenarios, entre otros, todo con el fin de discutir temas trascendentales para el futuro del Centro de Estudios;
4. Deliberar acerca de la información que el Director Ejecutivo le entregue, respecto al quehacer del Centro de Estudios, pudiendo en tal caso, por ejemplo, requerir más datos u objetar la información recibida;
5. Las demás funciones que este estatuto establezca.

Artículo 16. *Convocatoria, constitución y funcionamiento.* El Consejo Pleno podrá ser convocado por el Director Ejecutivo o por un tercio de quienes integren el Consejo Pleno, debiéndose en este último caso informar al Secretario General. En ambos casos, quien convoque deberá informar las materias que se tratarán en el Consejo Pleno y pondrá a disposición de sus integrantes la información que sea relevante y necesaria para el eventual debate y adopción de una decisión.

El Consejo Pleno será presencial. El debate sólo podrá llevarse a cabo en esta instancia. Excepcionalmente, en votaciones relativas a materias calificadas, podrán permitirse el voto en modalidad electrónica. La calificación de la materia será calificada en el mismo Consejo Pleno.

El quórum para la constitución y funcionamiento del Consejo Pleno es de la mayoría absoluta de quienes integran el Centro en calidad de consejeros.

Una vez constituido el Consejo Pleno, el quórum necesario para la aprobación de decisiones será de la mayoría de quienes estén presentes, sin perjuicio de los quórum especiales exigidos por el estatuto respecto de materias determinadas.

En caso de empate, deberá realizarse una segunda votación sobre la misma materia. Si luego de esta segunda votación continuara el empate, el voto que dirimirá el asunto corresponderá al Director del órgano Ejecutivo.

§ 2. *Del Consejo Directivo*

Artículo 17. *Integración.* El Consejo Directivo es un órgano colegiado, integrado por:

1. Director Ejecutivo;
2. Secretario General;
3. Director de Investigación;
4. Director de Gestión de Revista;
5. Director de Comunicaciones;
6. Director de Finanzas.

El Director Ejecutivo podrá invitar a participar con derecho a voz a otra u otras personas, sean o no integrantes del Centro de Estudios, cuando las materias a discutir por el Consejo Directivo así lo ameriten.

Artículo 18. *Funciones.* Corresponderá al Consejo Directivo:

1. Discutir el giro de fondos para actividades ordinarias y extraordinarias. Respecto del giro de fondos para actividades extraordinarias, requerirá la aprobación expresa

- del Consejo Directivo. Asimismo, podrá establecer partidas de presupuesto respecto de los fondos ordinarios para los distintos órganos y Direcciones;
2. Resolver las cuestiones interpretativas que sean promovidas por cualquier integrante del Centro de Estudios en relación al texto de este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11;
 3. Aprobar reglamentos, normativas generales y bases de concursos del Centro de Estudios;
 4. Informar al Consejo Pleno de las materias vinculadas al quehacer del Centro de Estudios. Para tal efecto, deberá convocarse a una reunión, a lo menos dos veces al año, poniendo a disposición de todos quienes integran el Centro de Estudios, con siete días de anticipación a la realización de la misma, los documentos e informes que sean necesarios;
 5. Las demás funciones que este Estatuto General y estatutos especiales establezcan.

Artículo 19. *Atribución de la última decisión.* El Consejo Directivo posee la atribución de adoptar la última decisión o decisión final respecto de todas aquellas materias que afecten la competencia de dos o más Direcciones u órganos del Centro de Estudios, corresponda que aquél se pronuncie al respecto.

Artículo 20. *Convocatoria, constitución y funcionamiento.* El Consejo Directivo podrá ser convocado por el Director Ejecutivo o por dos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose en este último caso informar al Secretario General.

El Director Ejecutivo deberá convocar al Consejo Directivo a lo menos una vez al mes.

Cualquiera sea el caso, quien convoque deberá poner a disposición de quienes integren el Consejo Directivo, con un plazo razonable, no menor a 3 días, de anticipación a la realización de la sesión, los documentos e informes que sean necesarios.

El quórum para la constitución y funcionamiento del Consejo Directivo es de cuatro quintos de quienes integren este Consejo.

Una vez constituido el Consejo Directivo, el quórum necesario para la aprobación de decisiones será de la mayoría de quienes estén presentes.

En caso de empate, deberá realizarse una segunda votación sobre la misma materia. Si luego de esta segunda votación continuara el empate, el voto que dirimirá el asunto corresponderá al Director Ejecutivo.

Artículo 21. *Incompatibilidades.* No podrá ejercer el cargo de Director Ejecutivo, Secretario General, o Director, al mismo tiempo, una persona que integre la Mesa Ejecutiva del Centro de Alumnos; la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes; o cualquier otro cargo directivo de otra institución.

§ 3. *Del Consejo Editorial*

Artículo 22. *Integración.* El Consejo Editorial es un órgano colegiado, integrado por:

1. Consejo Directivo;
2. Consejeros o consejeras de la Dirección de Gestión de Revista;
3. Miembros invitados del Consejo Académico Asesor;

El Director Ejecutivo detentará el cargo de Editor, y la persona a cargo de la Dirección de Gestión de Revista, el cargo de Editor Alterno.

Artículo 23. Funciones. Corresponderá al Consejo Editorial:

1. Tomar decisiones relativas a la gestión de la Revista de Estudios Ius Novum y Colección de Nueva Autoría.
2. Determinar las fechas de las convocatorias a la Revista de Estudios Ius Novum y Colección de Nueva Autoría.
3. Velar por el cumplimiento del proceso de arbitraje ciego, preselección, selección y edición de la Revista de Estudios y Colección de Nueva Autoría. Tareas que serán ejecutadas a través de la Dirección de Gestión de Revista.
4. Las demás funciones que este Estatuto General y el reglamento establezcan.

Artículo 24. Convocatoria. El Consejo Editorial podrá ser convocado por el Director Ejecutivo en su calidad de Editor, de oficio o a solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 25. Reglamento que regula el procedimiento de selección de trabajos de la Revista de Estudios Ius Novum. Un reglamento emanado por la Dirección de Gestión de Revista regulará el procedimiento tendiente a seleccionar los trabajos que serán publicados en cada número de la Revista de Estudios. Debiendo siempre resguardar altos estándares de excelencia y calidad en los trabajos recibidos. Dicho reglamento debe regular los aspectos básicos de la convocatoria, procedimiento de arbitraje ciego, los órganos intervinientes en el proceso de selección, los requisitos que deben reunir los trabajos y el proceso de selección final de los trabajos que serán publicados en la Revista. El reglamento regulará además, los derechos y deberes para quienes integren el Consejo de Gestión de Revista, así como de los autores, debiendo siempre procurar por la cordialidad, el respeto y transparencia en las relaciones con estos últimos.

Este reglamento y sus modificaciones deberán aprobarse por la mayoría absoluta del Consejo Editorial.

TÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

§ 1. Del Director Ejecutivo

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo.

1. Dar cumplimiento a los fines propios del Centro de Estudios;
2. Coordinar el trabajo de los distintos equipos y Direcciones del Centro de Estudios;
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Centro de Estudios;
4. Velar por el buen funcionamiento en general del Centro de Estudios, así como por la adecuada conducta de quienes lo integran, cuando ésta pudiere afectar a su correcto desempeño. Esta facultad es sin perjuicio de las facultades de la Comisión de ética;
5. Ejercitar y conservar las relaciones con las autoridades de la Escuela de Derecho de la Universidad y con la editorial que publique los trabajos de la Revista del Centro de Estudios;

6. Las demás funciones que este estatuto general y estatutos especiales establezcan.

Artículo 27. Atribuciones. Son atribuciones del Director Ejecutivo.

1. Detentar la representación judicial y extrajudicial del Centro de Estudios;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Pleno, del Consejo Directivo, del Consejo Editorial y de cualquiera de las Direcciones del Centro de Estudios;
3. Presidir las sesiones señaladas en el número precedente;
4. Mediar el debate y configurar la tabla de temas a discutir en las reuniones señaladas precedentemente;
5. Dirimir votaciones en caso de empate, de acuerdo a lo regulado en este Estatuto;
6. Conferir y revocar mandatos de carácter especial para el cumplimiento de los fines del Centro de Estudios;
7. Dictar órdenes o instrucciones de carácter particular;
8. Dictar reglamentos de carácter general;
9. Aplicar sanciones de conformidad al presente Estatuto;
10. Destituir al Secretario General;
11. Proponer la destitución de Directores por resolución fundada, a la Comisión de Ética;
12. Determinar el sentido atribuible a los textos que constituyen la normativa del Centro de Estudios Ius Novum, de un modo general y obligatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 28. Deberes. Son deberes del Director Ejecutivo.

1. Fijar los objetivos generales y específicos de la Dirección Ejecutiva para el año de su gestión, mediante oficio expedido a más tardar la primera semana de marzo;
2. Nombrar, de entre los Consejeros del Centro de Estudios, al Secretario General, quien será de su exclusiva confianza;
3. Aprobar el nombramiento del Director de Investigación, del Director de Gestión de Revista, Director de Finanzas y del Director de Comunicaciones, de conformidad a lo decidido al interior de cada Dirección;
4. Notificar toda resolución, oficio y cualquier otra certificación que expida en el ejercicio de sus atribuciones a quienes integren el Centro de Estudio y, en especial, al Secretario General cuando se requiera que medie su aprobación para que un acto produzca todos sus efectos;
5. Evaluar el trabajo de todos los miembros del Centro de Estudios y, en su caso, proponer el inicio de un procedimiento disciplinario en su contra;
6. Cumplir y respetar, fiel y cabalmente, la visión y misión del Centro de Estudios en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le son propias;
7. Cumplir los objetivos generales y especiales propuestos;
8. Dar cuenta de su gestión al término de su mandato;
9. Exponer el presente estatuto en el primer Consejo pleno del año respectivo y entregar una copia digital del mismo, a toda persona que se incorpora al Centro de Estudios en calidad de Consejero.

El incumplimiento de los deberes propios del Director Ejecutivo, generará las responsabilidades y sanciones que determine el presente Estatuto.

Artículo 29. Elección. El Director de este órgano Ejecutivo será elegido por sufragio universal de quienes integren el Consejo Pleno, y su mandato durará un año, pudiendo reelegirse indefinidamente.

Podrá ser candidato a Director Ejecutivo toda persona que cumpla con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Cualquier integrante del Consejo Pleno podrá proponer a una persona como candidato a presidir el órgano Ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos que exige este estatuto.

Artículo 30. Requisitos. Para ser elegido Director Ejecutivo se requiere:

1. Ser alumno regular de entre quinto y décimo semestre de pregrado o encontrarse en etapa de egreso de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
2. Haber participado, al menos un año, en el Consejo Pleno del Centro de Estudios;
3. Tener méritos suficientes para ejercer este cargo, de carácter académico y de gestión, con especial consideración a su desempeño dentro del Centro.

Artículo 31. Convocatoria a elección. El Secretario General deberá convocar a elección de Director Ejecutivo, la que deberá efectuarse la segunda semana de noviembre de cada año.

Si el Consejo Pleno no lograra el quórum necesario para constituirse dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se abrirá un término extraordinario de 15 días contados desde el día en que no se pudo constituir el Consejo.

Si nuevamente no pudiese realizarse la votación, se abrirá un nuevo periodo extraordinario de 5 días para efectuar la elección pendiente, contados desde que expiró el plazo señalado en el inciso anterior. Esta votación, excepcionalmente, podrá realizarse vía electrónica.

Artículo 32. Investidura regular. Al día siguiente de la elección, el Secretario General deberá dar cuenta del resultado de la votación, certificando el hecho de haber resultado una persona electa como Director Ejecutivo o directora Ejecutiva. Del mismo modo, deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Pleno, que deberá realizarse antes del Lanzamiento de la Revista y antes de fin de año. En sesión extraordinaria del Consejo Pleno, se traspasará simbólicamente el mando y la dignidad del cargo de Director o Directora del Órgano Ejecutivo, mediante la entrega del informe anual de la gestión la Dirección Ejecutiva saliente y la aceptación del cargo por parte del Director o Directora entrante. .

El informe anual debe comprender al menos: los listados actualizados de Investigadores Asociados; del Consejo Académico Asesor; de artículos y autores que se hayan publicado; gestión de cada dirección; actividades realizadas; inconvenientes o irregularidades presentadas durante el año; y todo antecedente que el director saliente estime pertinente entregar.

Desde dicho momento se radicará el cargo de Director Ejecutivo en su titular; sin perjuicio que quedará habilitado para ejercer todas las potestades y para cumplir todos los deberes que le son propios de conformidad al presente Estatuto, desde el inicio del periodo anual siguiente.

De estar imposibilitado el Secretario General, le reemplazará el Director de Comunicaciones.

Artículo 33. Entrega de balance final. En dicha sesión extraordinaria del Consejo Pleno, junto con el traspaso de mando, el Director Ejecutivo saliente deberá rendir cuenta de su gestión.

En forma breve y sumaria, deberá exponer oralmente los principales objetivos propuestos para su mandato, analizar su cumplimiento, así como los avances y retrocesos producidos en su gestión.

Dicho balance, se materializará en el informe anual señalado en el artículo anterior, que deberá entregar con anterioridad a los consejeros, para que puedan efectuar los reparos que estimen convenientes.

Artículo 34. Vacancia. Ante un hecho que cause vacancia del Director Ejecutivo, ocurrido después del 30 de julio del año en curso, el Consejo Directivo elegirá dentro de sus integrantes, en un plazo de 15 días contados desde el hecho que produce la vacancia, al nuevo Director Ejecutivo, quien ejercerá el cargo por el tiempo faltante del periodo en curso. Si ocurre antes de esta fecha, deberá convocarse a elecciones de Director Ejecutivo según las reglas generales.

§ 2. Del Secretario General

Artículo 35. Funciones. Son funciones del Secretario General:

1. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos superiores y Direcciones convocadas por el Director Ejecutivo;
2. Dar fe de todas las actuaciones, resoluciones y documentos oficiales del Centro de Estudios, y entregar copia de éstos, previa solicitud de cualquier miembro del mismo;
3. Fiscalizar el debido cumplimiento de la normativa del Centro de Estudios Ius Novum;
4. Controlar las actuaciones del Director Ejecutivo, de conformidad a lo preceptuado en el presente Estatuto;
5. Las demás funciones que este Estatuto General y Estatutos Especiales establezcan.

Artículo 36. Atribuciones. Son atribuciones del Secretario General:

1. Fiscalizar el debido cumplimiento de los quórum requeridos para sesionar y votar en el Consejo Pleno y Consejo Directivo. En tal función, el Secretario General deberá observar una conducta independiente, imparcial, seria y responsable. La contravención a este numeral se considerará grave y calificada, y generará las responsabilidades y sanciones que determine el presente Estatuto;
2. Subrogar al Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal de éste;
3. Convocar a elección de Director Ejecutivo;
4. Proponer prácticas, actividades y reuniones de trabajo al Director Ejecutivo;
5. Controlar la adecuación de las instrucciones y reglamentos, dictados por el Director Ejecutivo o por los Directores respectivos, al Estatuto General y representarla;
6. Las demás atribuciones que este Estatuto General y Estatutos Especiales confieran

Artículo 37. Deberes. Son deberes del Secretario General:

1. Autorizar todas las resoluciones y certificaciones que otorgue y practique el Director Ejecutivo, salvo cuando este reglamento u otros especiales excluya la necesidad de su certificación;
2. Autorizar los demás oficios, certificaciones y constancias de los otros miembros del Centro de Estudios;
3. Autorizar cualquier documento, acta o certificación a petición de cualquier integrante de la Dirección;
4. Convocar a reuniones de trabajo por orden del Director Ejecutivo;
5. Levantar todas las actas y certificaciones de las reuniones de trabajo, actividades ordinarias y extraordinarias en las que participe;
6. Informar de manera fidedigna y oportuna a los integrantes del Centro de Estudios, de los acuerdos adoptados por los órganos del mismo, en especial del Consejo Pleno, Consejo Directivo y Consejo Editorial, y de las actividades y reuniones que organice, gestione o ejecute el Centro de Estudios;
7. Llevar el registro acabado de las resoluciones adoptadas por el Consejo Pleno, Consejo Directivo y Director Ejecutivo, la correspondencia y todo documento institucional recibido por estos órganos;
8. Ejercer las atribuciones de control conferidas por este Estatuto;
9. Cumplir y respetar, fiel y cabalmente, la visión y misión del Centro de Estudios en el ejercicio de las funciones que le son propias;

Artículo 38. Elección. El Secretario General es elegido por el Director Ejecutivo y es de su exclusiva confianza.

Artículo 39. Requisitos. Para ser elegido Secretario General se requiere:

1. Ser alumno regular de entre quinto y décimo semestre de pregrado o bien, egresado de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
2. Tener antecedentes ad hoc suficientes para ejercer este cargo.

Artículo 40. Incompatibilidades. El Secretario General no puede, a su vez, desempeñar otra función como consejero de alguna otra Dirección del Centro de Estudios. Por el hecho de aceptar el cargo de Secretario General, cesa en el cargo y en las funciones en que se desempeñaba previamente.

TÍTULO III **DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS**

§ 1. De la Dirección de Investigación

Artículo 41. De la Dirección de Investigación. La Dirección de Investigación es aquella que se ocupa de los asuntos estrictamente académicos vinculados al quehacer propio del Centro de Estudios.

La Dirección de Investigación la conforman el Director de Investigación y el número de miembros que estime pertinente.

Artículo 42. *Funciones de la Dirección de Investigación.* Las principales funciones de la Dirección, serán la gestión y coordinación de:

1. Las actividades académicas vinculadas al objeto del Centro;
2. La producción de investigación jurídica;
3. La labor de los Investigadores Asociados;
4. El Boletín del Centro de Estudios Ius Novum;
5. Estudios y Asesorías jurídicas;
6. Las demás que establezcan este Estatuto General y los estatutos especiales que regulen los proyectos de la Dirección de Investigación.

TÍTULO IV **DEL ÁREA DE GESTIÓN DE REVISTA**

§ 1. De la Dirección de Gestión de Revista

Artículo 43. *De la Dirección de Gestión de Revista.* La Dirección de Gestión de Revista es aquella que se ocupa del proceso de publicación de los dos números de la revista, una relativa a la sección de artículos de estudio y otra relativa a memorias de grado.

Artículo 44. *Funciones de la dirección de Gestión de Revista.* Las principales funciones de la Dirección de Gestión de Revista son:

1. Realizar el proceso de publicación, que consiste en:
 - a) En coordinación con la Dirección de Comunicaciones, realizar las convocatorias de artículos que postulen a la publicación;
 - b) Coordinar el arbitraje ciego de los trabajos recibidos en la convocatoria. El arbitraje ciego lo realiza el Consejo Académico Asesor;
 - c) Comunicar a los autores del resultado del arbitraje y coordinar las correcciones pertinentes para que el trabajo esté en condiciones de ser publicado;
 - d) Diagramar el documento final de publicación;
 - e) Publicar en formato online y papel, este último en coordinación con la Dirección de Finanzas;
 - f) Realizar los depósitos de las publicaciones según lo exigido por Conicyt;
 - g) Organizar el lanzamiento de la revista en coordinación con las demás direcciones.
2. Mantener la plataforma de Open Journal System;
3. Actualizar cada año el consejo académico asesor.

§ 2. Del Consejo Académico Asesor

Artículo 45. *Consejo Académico Asesor.* El Consejo Académico Asesor es un órgano de carácter consultivo del Centro de Estudios que se relaciona con el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo.

Artículo 46. *Aceptación y duración del cargo.* Los integrantes del Consejo Académico Asesor deben aceptar por escrito su participación en el Centro de Estudios. La aceptación será de carácter indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término a la

relación de colaboración, si algún integrante del Consejo Académico Asesor o el Director Ejecutivo manifiestan su intención en este sentido. Esta decisión deberá expresarse por escrito.

Con todo, la Dirección de Investigación con acuerdo del Director Ejecutivo podrán desvincular a algún integrante del Consejo Académico Asesor por incumplimiento reiterado de sus deberes de colaboración. Todo lo cual deberá ser certificado por el Secretario General y deberá ser notificado al afectado.

Artículo 47. *Uso de antecedentes académicos personales.* El abogado o profesor que acepta por escrito incorporarse al Consejo Académico Asesor, debe consentir, en el mismo documento, que el Centro de Estudios puede hacer uso de su nombre y antecedentes académicos en la Revista de Estudios y página web del Centro de Estudios.

Artículo 48. *Árbitros externos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el Centro de Estudios puede solicitar a un abogado o profesor, que no es Consejero Académico Asesor, que arbitre uno o más trabajos para una convocatoria específica.

Para ello se requerirá su aceptación por escrito sólo para arbitrar el o los trabajos en cuestión, dejando en claro que su vinculación con el Centro de Estudios es únicamente para el número de la Revista de Estudios respectiva. Esto no obsta a que luego se le pueda invitar a integrar el Consejo Académico Asesor con carácter permanente.

El árbitro que colabora en esta modalidad tendrá la calidad de Consejero Académico Asesor en lo que respecta al proceso del número de la Revista de Estudios en cuestión.

TÍTULO V

DEL ÁREA DE GESTIÓN, FINANZAS Y COMUNICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS

§ 1. De la Dirección de Comunicaciones

Artículo 49. *De la Dirección de Comunicaciones.* La Dirección de Comunicaciones es aquella a cargo de la difusión de los proyectos desarrollados por el Centro de Estudios y las relaciones públicas del mismo, conformada por el Director de Comunicaciones y su equipo de trabajo, Consejeros del Centro de Estudios.

Artículo 50. *Funciones de la Dirección de Comunicaciones.* A la Dirección de Comunicaciones le corresponde:

1. Difundir las convocatorias para la Revista de Estudios Ius Novum, Colección de Nueva Autoría del Concurso de Memorias y, postulación de Investigadores e Investigadores Asociados;
2. Difundir las publicaciones de la Revista de Estudios, Colección de Nueva Autoría, artículos de Investigadores e Investigadores Asociados y, Boletín Ius Novum;
3. Crear estrategias comunicacionales y publicitarias;
4. Publicar en la página web los artículos del Departamento de Investigación;
5. Ejercitar y conservar las relaciones públicas del Centro de Estudios, salvo en lo relativo a las relaciones con las autoridades de la Escuela de Derecho PUCV y con la editorial que publique los trabajos del Centro de Estudios que están a cargo del Director Ejecutivo;

6. Mantener actualizada la página web del Centro de Estudios;
7. Posicionar el nombre y marca del Centro de Estudios a nivel de nuestra Escuela, local, nacional e internacional;
8. Informar al periodista de la Escuela de Derecho PUCV del quehacer del Centro de Estudios;
9. Las demás funciones que este estatuto general y estatutos especiales establezcan.

Artículo 51. *Subrogación del Secretario General.* Además de las funciones, atribuciones y deberes propios que le corresponde al Director de Comunicaciones en su calidad de tal, deberá subrogar al Secretario General en sus funciones.

§ 2. *De la Dirección de Finanzas.*

Artículo 52. *De la Dirección de Finanzas.* La Dirección de Finanzas es aquella a cargo de la realización material de los proyectos desarrollados por el Centro de Estudios y las relaciones públicas del mismo, conformada por el Director de Finanzas y su equipo de trabajo, Consejeros del Centro de Estudios.

Artículo 53. *Funciones de la Dirección de Finanzas.* A la Dirección de Finanzas le corresponde:

1. Elaborar proyectos que den cumplimiento a los fines propios del Centro de Estudios. Todo proyecto deberá ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;
2. Elaborar proyectos para efectos de participar en fondos concursables;
3. Ejecutar los proyectos desarrollados por el Centro de Estudios;
4. Administrar los recursos y llevar la contabilidad del Centro de Estudios. Tratándose de fondos de actividades extraordinarias podrá disponer de ellos sólo previa autorización del Consejo Directivo; tratándose de fondos ordinarios podrá disponer de ellos de consuno con el Director Ejecutivo, en conformidad a la partida de presupuesto si lo hubiere;
5. Llevar registro contable actualizado de los egresos e ingresos, con sus respectivos comprobantes, realizados durante la gestión del Director Ejecutivo;
6. Presentar trimestralmente y cada vez que hayan egresos o ingresos significativos, ante el Consejo Directivo, un informe acerca del estado financiero del Centro de Estudios, el que además deberá ser difundido por los canales de información destinados para este efecto, con el único propósito de informar;
7. Preparar y presentar la rendición de cuentas para cada fondo adjudicado;
8. Colaborar con el Director Ejecutivo en el ejercicio y conservación de las relaciones con la editorial que publique los trabajos del Centro de Estudios;
10. Las demás funciones que este estatuto general y estatutos especiales establezcan

Artículo 54. *Secretario de Finanzas.* Uno de los integrantes del equipo de trabajo de esta Dirección tendrá el cargo de Secretario de Finanzas, a quien se le confiará la administración de los recursos del Centro de Estudios, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, además de cumplir con las funciones propias de su cargo, en particular la de llevar la contabilidad general del Centro de Estudios.

El Secretario de Finanzas es elegido por el Director de Finanzas, debiendo ser aprobado su nombramiento por la mayoría absoluta del Consejo Directivo.

TÍTULO VI

NORMAS COMUNES A TODAS LAS DIRECCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Artículo 55. *Elección de los Directores.* Una vez que el Director Ejecutivo haya asumido en su calidad de tal, se deberá proceder a elegir al Director de cada Dirección.

Corresponderá a los miembros de cada Dirección elegir, por la mayoría absoluta de sus miembros, al Director que deberá regir en su mandato por el plazo que dure el periodo del Director ejecutivo correspondiente.

El Director así elegido, deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo. En caso que el Director Ejecutivo repudie al Director electo, con antecedentes fundados por incumplimiento de sus deberes para con el Centro, o por mantener malas relaciones con los consejeros que vicien el ambiente de trabajo en el Centro, se deberá proceder a realizar una nueva elección y el nuevo Director electo deberá, del mismo modo, contar con la aprobación del Director Ejecutivo.

Si el Director Ejecutivo repudiare nuevamente al Director así electo, la elección deberá ser discutida y decidida en el Consejo Pleno.

Artículo 56. *Requisitos para ser Director.* Un reglamento dictado por cada Dirección determinará los requisitos que deben cumplir quienes quieran optar al cargo de Director, así como las incompatibilidades, inhabilidades y demás formalidades de la elección.

Artículo 57. *Funciones de los directores.* Corresponde al Director:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de su Dirección;
2. Coordinar el trabajo interno de su Dirección y, cuando sea necesario, el trabajo conjunto con las otras Direcciones;
3. Las demás funciones que este estatuto general y estatutos especiales establezcan.

Artículo. *Deber de presentar proyectos presupuestarios.* El Director Ejecutivo establecerá plazos a las tres Direcciones para que presenten sus proyectos que impliquen gastos de recursos.

Tales plazos se decretarán en concordancia con los plazos dispuestos en las convocatorias de concursos de fondos y con el tiempo que requerirá la Dirección de Finanzas para elaborar el presupuesto del Centro de Estudios y los proyectos para postular a dichos concursos.

Artículo 59. *Secretarías.* Las direcciones, para organizar su trabajo, podrá subdividirse en Secretarías. Todo lo cual deberá estar determinado por los respectivos reglamentos.

Artículo 60. *Vacancia.* Ante un hecho que cause vacancia de cualquiera de los directores, ocurrido después del 30 de julio del año en curso, asumirá el cargo el secretario de la respectiva Dirección, inmediatamente después del hecho que produce la vacancia, quien ejercerá el cargo por el tiempo faltante del periodo en curso. Si ocurre antes de esta

fecha, o si el secretario se rehúsa a asumir el cargo, deberá convocarse a elecciones según las reglas generales.

Artículo 61. Comisiones. Cada director podrá instituir comisiones de trabajo compuestas por los integrantes de su dirección mediante resolución fundada, que deberá contener el objetivo, integrantes y duración de las mismas.

El Director Ejecutivo podrá convocar comisiones especiales mixtas, conformadas por miembros de cualquier dirección. Dichas comisiones tendrán por objeto ejecutar todo proyecto, actividad o labor que no corresponda propiamente a otro órgano o Dirección;

TÍTULO VII

DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

§ 1. De los actos de los órganos ejecutivos

Artículo 62. De los actos de los órganos ejecutivos. Los actos de los órganos ejecutivos del Centro de Estudios son todas aquellas decisiones que consten por escrito, que emitan dichos órganos en los cuales se contengan declaraciones de voluntad, de deseo, juicio, constancia o conocimiento, realizados en ejercicio de una atribución conferida por el presente Estatuto o reglamentos especiales.

Artículo 63. Reglamentos e instrucciones. Los actos generales y abstractos se denominan reglamentos. Los actos singulares y concretos se denominan instrucciones. Los reglamentos e instrucciones se expresan mediante resoluciones.

Artículo 64. Oficios. Los actos que contienen declaraciones de juicio, constancia o conocimiento se denominan oficios.

Dichos actos podrán ser generales o singulares y abstractos o concretos según sea la materia sobre la que recaiga y las personas a las cuales se dirija.

Artículo 65. Requisitos. Las resoluciones y los oficios deben ser certificadas por el Secretario de la Dirección respectiva, según su propio reglamento orgánico. Sin esta certificación la resolución no produce efecto alguno.

Del mismo modo, las resoluciones deberán ser fundadas, debiendo señalarse los fundamentos estatutarios y reglamentarios en que se sustentan y los fundamentos de hecho que le sirven de base. Los fundamentos estatutarios y reglamentarios se expresarán y enumerarán bajo el encabezado “vistos” y los fundamentos de hecho se expresarán y enumerarán bajo el encabezado “considerando”. Las materias que requerirán estas formalidades serán aquellas que impliquen la vinculación con terceros, la modificación de la estructura orgánica del Centro y todas aquellas que por su importancia requieran de dicha fundamentación.

Los oficios y las resoluciones deberán estar numerados. Se numerarán correlativamente desde el momento en que los Directores y Secretarios de Dirección asuman oficialmente en su respectivo período.

Finalmente, deberán indicar, junto a su número, el año en el cual han sido dictadas, la dirección de que lo dicta en forma abreviada, la materia a la cual se refiere y la fecha exacta en la cual han sido expedidos.

Artículo 66. *Actos desformalizados.* Tratándose de meras tareas, cuando razones urgentes o la buena marcha del Centro de Estudios así lo exijan, bastará una simple comunicación desformalizada de quien imparte la tarea a quién debe realizarla, para que dicho mandato produzca todos sus efectos. Constituirán la regla general y contarán con las formalidades mínimas necesarias para ser conocidas por los miembros

Artículo 67. *Efectos.* Los actos de los órganos ejecutivos son exigibles frente a sus destinatarios desde su notificación o publicación.

El incumplimiento de lo preceptuado por un acto de los órganos ejecutivos por parte de sus destinatarios podrá dar lugar a la aplicación de sanciones y la determinación de responsabilidades que sean procedentes.

§ 2. *Órganos con potestades normativas.*

Artículo 68. *Órganos.* Los órganos ejecutivos y los Directores podrán dictar reglamentos e instrucciones para la buena marcha y administración de sus Direcciones, dentro de la esfera de sus atribuciones y respecto de sus Direcciones.

Artículo 69. *Potestad reglamentaria del Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo podrá dictar reglamentos sobre todas aquellas materias que no sean propias del presente Estatuto y que sean relevantes para el buen funcionamiento del Centro de Estudios.

Del mismo modo, el Director Ejecutivo podrá dictar reglamentos que permitan la ejecución de materias reguladas por este Estatuto pero sin alterar en nada el contenido normativo de lo preceptuado en aquel.

Sólo los reglamentos dictados por el Director Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones podrán tener efectos generales y vinculantes para todos los integrantes del Centro de Estudios.

§ 3. *Notificación y publicación*

Artículo 70. *Publicación.* Los reglamentos deben ser publicados en la página web del Centro de Estudios u otro medio que asegure su debido conocimiento por todos los integrantes de Ius Novum para que produzcan todos sus efectos.

Artículo 71. *Notificación.* Las instrucciones, en cambio, deben ser simplemente notificadas por medios electrónicos, al Secretario General y a los interesados, para que causen inmediata ejecutividad.

Sin perjuicio de lo anterior todos los oficios y resoluciones deberán ser públicos y deberán estar puestos a disposición de todos los miembros del Centro de Estudio por medios electrónicos. Salvo que por razones de eficacia y eficiencia, protección a la privacidad y honra de las personas o el buen cumplimiento de los objetivos del Centro de

Estudios, ellas deban ser reservadas, esto es, sólo conocidas por la Dirección Ejecutiva y su destinatario.

§ 4. Del control de los actos de los órganos ejecutivos

Artículo 72. Control normativo. El Secretario General deberá ejercer el control normativo de los actos de los órganos ejecutivos controlando su adecuación al Estatuto General y a los reglamentos especiales.

Artículo 73. Invalidez. De los Reglamentos e Instrucciones que dicten el Director Ejecutivo o los Directores respectivos en ejercicio de sus atribuciones, podrá el Secretario General invalidarlos cuando estime que los mismos no se adecuan al Estatuto General y a los reglamentos dictados en su conformidad, en el plazo de 3 días contados desde la dictación del acto en cuestión.

Esta facultad podrá ejercerla el Secretario General tanto de oficio como a petición de parte. La invalidez será total o parcial. La invalidez parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada, salvo que se trate de una disposición esencial, que afecte al acto en su totalidad.

El acto invalidatorio deberá notificarse oportunamente a la parte afectada.

Artículo 74. Efectos del acto invalidatorio. La invalidez impide que el acto pueda seguir teniendo efectos, debiéndose retrotraer la situación al estado previo a la dictación del acto. Una vez que el Secretario General haya invalidado un acto se devolverá éste al órgano que lo dictó para que lo adecue al Estatuto General y a los reglamentos, sin que el órgano pueda insistir en la tramitación del mismo.

No obstante, tratándose de actos del Director Ejecutivo, cuando el Secretario General invalide un acto y lo envíe nuevamente al Director para que lo adecue a la normativa básica del Centro de Estudios, este puede insistir en el mismo acto, en su contenido prescriptivo y, en fin, en el sentido que atribuye a la normativa que interpreta y que plasma en el acto. En este caso, el Secretario General deberá comunicar sin más de tal hecho al Consejo Directivo.

Artículo 75. Declaración de nulidad por el Consejo Directivo. En el supuesto del inciso final del artículo anterior, el Consejo Directivo deberá reunirse extraordinariamente, para analizar la adecuación del acto a la normativa básica dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del Secretario General. Todos los miembros del consejo directivo deberán asistir y tendrán derecho a voz y voto, salvo el Director Ejecutivo, que solo tendrá derecho a voz. Si el Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de sus miembros, estimare que el acto es contrario al Estatuto General o a los reglamentos del Centro de Estudios, declarará la nulidad del acto con efecto retroactivo al momento de su dictación. Si se estima que el acto se adecua a la normativa respectiva, por la misma mayoría, el acto seguirá produciendo todos sus efectos, sin que pueda volver a plantearse una misma cuestión de validez sobre el mismo acto. En caso de paridad de votos, se entenderá aprobado el acto, primando la postura del Director Ejecutivo.

Artículo 76. Revocación. El Director Ejecutivo podrá revocar actos de los órganos ejecutivos cuando existan razones de mérito, oportunidad o conveniencia que así lo justifiquen; cuando el acto sea contrario a la política fijada por él para su mandato; o

cuando el acto genere prácticas que entorpezcan la buena marcha o el cumplimiento de los objetivos del Centro de Estudios.

Los Directores tienen también potestades para revocar los actos que dicten por las mismas causas señaladas precedentemente. En tal caso, para que la revocación produzca todos sus efectos, se requiere de la aprobación del Director Ejecutivo.

TÍTULO VIII

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS IUS NOVUM

§ 1. Requisitos para ser miembro del Centro de Estudios Ius Novum

Artículo 77. *De los miembros de las Direcciones.* Las Direcciones estarán conformadas por alumnos de pregrado y egresados de Derecho cuyo número será determinado por el Consejo Directivo.

Para ser elegido miembro de alguna Dirección se requiere:

1. Ser alumno regular entre tercer y décimo semestre de pregrado o egresado de Derecho;
2. Tener antecedentes suficientes para ejercer el cargo de que se trate;
3. Cumplir el perfil exigido por la Dirección Ejecutiva para optar al cargo de que se trate.

Los requisitos que se exigirán en cada caso serán determinados en la convocatoria a concurso público para proveer plazas en el Centro de Estudio por resolución fundada del Director Ejecutivo y el Director de la Dirección de que se trate.

Debe procurarse siempre que estos requisitos tengan directa relación con el cargo que se trata de proveer. Del mismo modo, debe procurarse siempre la búsqueda y mantención de una pluralidad de pensamiento al interior del Centro de Estudios, en armonía con su visión y misión.

§ 2. De las vías de ingreso al Centro de Estudios Ius Novum.

Artículo 78. *Concurso público.* El procedimiento para incorporar nuevos integrantes al Centro de Estudios será el de un Concurso Público.

Artículo 79. *Bases del concurso público.* El Concurso, como medio de ingreso al Centro de Estudios, deberá ser público y transparente y se regirá por los principios de libre concurrencia de los postulantes y de la igualdad en la postulación.

El Concurso Público tendrá por objeto fomentar la participación de los alumnos de la Facultad en todos sus niveles y fortalecer la pluralidad de pensamiento al interior del Centro de Estudios, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo deberá dictar una resolución, antes de llamar a concurso público para proveer a nuevos integrantes, en la cual se establezcan los lineamientos y objetivos generales de dicho concurso.

Artículo 80. *Del perfil del postulante.* Previa a la apertura de la convocatoria del concurso público cada Director deberá establecer, mediante resolución, el perfil que debe

tener el postulante para ingresar al Centro de Estudios de conformidad a las funciones y necesidades de su dirección.

Como mínimo, se requerirá que el postulante sea un alumno responsable, competente en el ejercicio de su cargo, capaz de elaborar informes sobre su trabajo, de orientarse al logro de objetivos y de trabajar en equipos multidisciplinarios; con iniciativa propia, compromiso y una adecuada administración de sus tiempos.

Artículo 81. *De los antecedentes mínimos.* Quienes deseen postular deberán acompañar, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Una carta de motivación explicando por qué quiere ser parte del Centro de Estudios Ius Novum, por qué debiera ser elegido, explicando que cumple el perfil requerido e indicando a qué área desea postular;
2. Currículum vitae;
3. De acuerdo a la naturaleza de la función de que se trate y a los fines y funciones de la Dirección respectiva podrán exigirse requisitos y antecedentes adicionales.

Artículo 82. *Convocatoria.* Una vez que el Director Ejecutivo electo haya sido investido en plenitud y los Directores de las distintas Direcciones hayan sido elegidos por sus miembros y aprobados por el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo mediante resolución deberá determinar la fecha de inicio y de término de la convocatoria a Concurso Público.

Los directores, junto con determinar el perfil exigido para integrar la Dirección, deberá determinar los requisitos y los antecedentes que exigirá para el Concurso Público del año respectivo, así como el número de plazas y cargos disponibles.

Artículo 83. *Finalización.* Los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria a Concurso Público, deberán ser citados a reunión que contará con la presencia del Director Ejecutivo, el Secretario General y el Director de la respectiva Dirección de que se trate, donde serán entrevistados por el Director Ejecutivo a fin de determinar la idoneidad del postulante para el cargo a que aspira. Podrán admitirse preguntas de los demás miembros del Consejo Directivo.

Una vez culminada la reunión, y teniendo presente los antecedentes del postulante y su desempeño en la reunión, deberá determinarse en el mismo acto pero separadamente, o en un plazo no superior a 7 días, postulantes que sean escogidos para los respectivos cargos por la mayoría simple de quienes deben integrar la reunión según el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá citarse a varios postulantes aun cuando hayan postulado a Direcciones diferentes, cuando el Director Ejecutivo y el Secretario General estimaren que es adecuado para un mayor aserto de la decisión. En tal caso, deberán concurrir los Directores de las Direcciones involucrados y en caso de empate el Director Ejecutivo tendrá voto dirimente.

El mismo día de la reunión, el Director Ejecutivo deberá dictar una resolución que nombre a los postulantes en su cargo y desde ese momento se radicará en ellos la titularidad respectiva, pasando a ser parte del Centro de Estudios para todos los efectos.

§ 3. *De los deberes de los integrantes del Centro de Estudios Ius Novum*

Artículo 84. *Exigencias en el desempeño del cargo.* Los integrantes del Centro de Estudios deben desempeñar su cargo de buena fe, con compromiso, profesionalismo, probidad, seriedad, respetando y cumpliendo los preceptos de este Estatuto y de las resoluciones dictadas por los órganos respectivos, privilegiando los intereses superiores del Centro de Estudios por sobre intereses particulares en el ejercicio de sus funciones.

La infracción de este precepto dará inicio a un procedimiento sancionatorio dirigido en contra del infractor a fin de determinar las responsabilidades y sanciones que sean procedentes de conformidad al presente Estatuto.

Artículo 85. *Deber de obediencia a las jefaturas.* Quienes integran el Centro de Estudios deben dar cabal cumplimiento a la normativa general y particular de Ius Novum, así como a las instrucciones generales y particulares que imparta el Director Ejecutivo o su jefatura directa.

La inobservancia injustificada o reiterada de dicha normativa o tales instrucciones se considerará una infracción grave que dará lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de quien lo infrinja.

No obstante, el Consejero que observare que la instrucción general o particular es contraria a la normativa vigente de Ius Novum, podrá representar ese hecho a la jefatura que hubiera impartido dicha instrucción y deberá, en el mismo acto, comunicar ese hecho al Secretario General.

Una vez representada la instrucción, la jefatura deberá analizar la comunicación del Consejero y decidir si desiste de la instrucción impartida o insista en su cumplimiento. En este último caso, deberá comunicar su decisión al Consejero respectivo, quien deberá dar lugar al cumplimiento de la instrucción sin más trámite y quien quedará liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivar del cumplimiento de dicha infracción, responsabilidad que se radicará exclusivamente en la jefatura que insistió en el cumplimiento de la instrucción.

Artículo 86. *Deber de información.* La calidad de Consejero de Ius Novum obliga a su titular a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto y de su participación en otras instancias políticas, académicas o de otra

Se entiende por información esencial aquella que una persona juiciosa consideraría importante de cara a su plena participación en Ius Novum y que pudiera afectar el buen funcionamiento del Centro de Estudios. Así, por ejemplo, si un consejero decide postular a un cargo en alguna lista del Centro de Alumnos de la carrera o si algún consejero se va de vacaciones por un determinado tiempo, debe comunicárselo a su jefatura directa para que esta pueda tener presente dicha información para la planificación del trabajo propio de cada una de las direcciones.

Esta información deberá comunicarse al Director correspondiente tan pronto como se tenga conocimiento del hecho. El Director respectivo, en el plazo de dos días luego de remitida dicha información, deberá ponerla en conocimiento del Director Ejecutivo y el Secretario General.

Artículo 87. *Estándar de cumplimiento de los deberes.* Los integrantes del Centro de Estudios deben aplicar el máximo de diligencia en el cumplimiento de los deberes que les sean impuestos para lograr su objeto y, en definitiva, satisfacer su plena realización.

Con todo, no basta la sola aplicación de la diligencia en orden a cumplir un determinado cometido para que un deber se entienda plenamente cumplido. Así, por regla general, los deberes impuestos por la normativa y las instrucciones generales y especiales implican para su destinatario una obligación de resultado. Excepcionalmente y, en general, cuando se desprenda de la naturaleza de la orden, un deber implicará meramente una obligación de medios.

§ 4. *De la pérdida de la calidad de Consejero*

Artículo 88. Se pierde la calidad de Consejero del Centro de Estudios Ius Novum, y en particular los cargos de Director Ejecutivo, Secretario General, Director de Gestión de Revista, Director de Investigación, Director de Comunicaciones, Director de Finanzas y de Secretario integrante de la Dirección de Gestión de Revista, Investigaciones, Comunicaciones o Finanzas, por las siguientes causales según corresponda:

1. Expiración del plazo por el cual fue nombrado como tal;
2. Renuncia aceptada por el Director Ejecutivo, la cual se hará efectiva a los tres días de ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo;
3. Pérdida de la calidad de miembro de la comunidad estudiantil según lo previsto en el Reglamento de Estudios de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
4. Por sanción derivada del notable abandono de deberes o cualquiera otra infracción del Estatuto General u otra normativa del Centro de Estudios, calificada y resuelta por el Comité de Ética de conformidad a las reglas del título IX del presente Estatuto.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

§ 1. *De la Comisión de Ética*

Artículo 89. *De la Comisión de Ética.* Habrá una Comisión de Ética compuesta de cinco integrantes. Dos serán elegidos cada año en el Consejo Pleno, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29, y tres serán de designación directa del Consejo Directivo. Al menos deberá haber un integrante de cada Dirección. La permanencia en dicha Comisión será de un año en el ejercicio de sus funciones y podrá haber reelección indefinidamente.

Artículo 90. *Incompatibilidades.* No podrán formar parte de la Comisión de Ética quienes se encuentren desempeñando cargos ejecutivos en el Centro de Estudios. Los integrantes de la Comisión estarán sujetos en lo demás a las incompatibilidades que establece el artículo 21.

Artículo 91. *Funcionamiento.* La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 5 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el

que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 92. *Ausencia y reemplazo.* En caso de imposibilidad para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo nombrará a quien le reemplace, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de consejero del Centro de Estudios. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el integrante de la Comisión no asiste a dos o más sesiones injustificadas, dentro de su respectivo año de funcionamiento.

Si solo hay ausencia temporal, el Consejo designará un reemplazante para la sesión respectiva.

Artículo 93. *Funciones.* La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo 110.

§ 2. Reglas generales

Artículo 94. *Objetivos principales.* Son objetivos del procedimiento sancionador:

1. Condicionar la aplicación de toda sanción al cumplimiento del procedimiento preceptuado en el presente título;
2. Promover el cumplimiento de los deberes contemplados en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de cada una de las Direcciones. Sin perjuicio del deber que tiene el Consejo Directivo de velar por el cumplimiento de dichos deberes.

Artículo 95. *Principios del procedimiento.* Son principios del procedimiento sancionatorio: bilateralidad; la publicidad de los fundamentos de las acusaciones y las resoluciones; la celeridad en la adopción de una decisión sobre la aplicación de una sanción; y la participación de la integridad de los miembros del Centro de Estudios, en distintos niveles, en la decisión que finalmente aplicará una sanción a un consejero determinado.

Artículo 96. *Facultades del Director Ejecutivo y de los Directores.* Las personas a cargo de una Dirección podrán:

1. Sostener conversaciones informales con cualquiera de los miembros del Centro de Estudios a fin de manifestarle que está incurriendo en una infracción de sus deberes y sugerirle una rectificación en su actitud;
2. Proponer la imposición de sanciones a cualquiera de los miembros del Centro de Estudios, de conformidad a las normas del presente Estatuto. De las facultades indicadas en el inciso anterior gozarán también el Director de Comunicaciones, Finanzas e Investigación, respecto de los integrantes de cada una de sus Direcciones.

Artículo 97. *Ponderación de gravedad de las infracciones.* Será criterio para determinar la gravedad de la infracción, el entorpecimiento en el cumplimiento de alguno de los objetivos del Centro de Estudios atribuido a la infracción de uno o más deberes.

Constituirá entorpecimiento, entre otros, la inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Dirección a la que cada Director, en ejercicio de sus competencias convoque; o a las juntas del Consejo Pleno debidamente convocadas.

Asimismo, constituirá entorpecimiento, el incumplimiento reiterado de las tareas y funciones encargadas por el Director respectivo a cualquiera de los consejeros de su Dirección, siempre que éstas se comprendan dentro de los Objetivos del Centro de Estudios.

§ 3. Tipos de sanciones

Artículo 98. Clases de sanciones. Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:

1. Amonestación privada;
2. Pérdida de la calidad de consejero;

En los casos en que se aplique la sanción prevista en el numeral 2º del inciso anterior, el Comité de Ética evaluará prudencialmente la procedencia o improcedencia de la entrega de certificados de participación que posteriormente pudiere solicitar la persona sancionada.

Artículo 99. Amonestación privada. Consiste en una reprensión formal efectuada, normalmente, vía correo electrónico o de manera personal. La amonestación privada procederá respecto de infracciones calificadas como no graves, o bien, una única infracción calificada como grave, exceptuándose los numerales 2 y 4 del art. 102. Esta sanción será aplicada por el Director respectivo y no seguirá el procedimiento sancionatorio del párrafo 5.

Artículo 100. Comunicación y registro de las amonestaciones. La aplicación de cualquier amonestación será comunicada al Secretario de la Comisión de Ética, quien deberá llevar un registro de las amonestaciones aplicadas a cada uno de los consejeros del Centro de Estudios.

Artículo 101. Pérdida de la calidad de consejero. La pérdida de la calidad de consejero consiste en el cese de todos los deberes, funciones y atribuciones que establecen el presente Estatuto y los reglamentos internos de cada una de las Direcciones y en la pérdida de todos los derechos anexos a tal calidad. Dicha sanción procederá en términos previstos en los artículos siguientes.

§ 4. Causales

Artículo 102. Causales. La sanción de pérdida de la calidad de consejero podrá aplicarse frente a infracciones graves o reiteradas de los deberes que el presente Estatuto y los reglamentos internos de cada una de las Direcciones establecen. Serán consideradas infracciones graves, entre otras, las siguientes conductas:

1. Abusar de la posición otorgada por el Centro de Estudios con el objetivo de obtener ventajas para sí o para un tercero interesado;
2. Sustracción de recursos monetarios pertenecientes al Centro de Estudios;

3. Notable abandono de deberes que perjudique seriamente el trabajo al interior de cada una de las Direcciones;
4. Develar maliciosamente información relativa al proceso de selección de trabajos, al concurso de memorias o a cualquier otra actividad que desarrolle el Centro de Estudios.

§ 5. *Procedimiento disciplinario*

Artículo 103. *Solicitud de aplicación de la pérdida de calidad de consejero.* Para efectos de la aplicación de la sanción de pérdida de la calidad de consejero, el Director Ejecutivo o los Directores deberán dirigir un oficio fundado al Secretario General indicando:

1. Individualización del consejero;
2. Causal en que se funda la interposición de la solicitud;
3. Fundamentos de hecho y derecho, especialmente la indicación precisa de los deberes infringidos;
4. Individualización de la sanción que sugiere aplicar y las razones por las cuales entiende procede la aplicación de esa sanción y no otra.

Artículo 104. *Examen de admisibilidad.* La persona a cargo de la Secretaría General efectuará un examen de admisibilidad de las solicitudes, analizando el cumplimiento formal de los requisitos señalados en el artículo anterior. Declarada inadmisibile una solicitud, el Director Ejecutivo o los Directores tendrán cinco días hábiles para rectificar los errores. Cumplido el plazo, la solicitud se tendrá por no interpuesta.

Artículo 105. *Defensa del consejero afectado* El consejero afectado por la propuesta tendrá en todo momento derecho a oponerse a la aplicación de esta sanción, y en particular los siguientes derechos:

1. Derecho a ser oído;
2. Derecho a imponerse de lo ocurrido en cada una de las reuniones al interior de las Direcciones en que se discuta la pérdida de su calidad;
3. Derecho a presentar todas las pruebas que estime pertinente para desvirtuar la propuesta del acusador;
4. Derecho a que no se decida la aplicación de la sanción en su ausencia.

Artículo 106. *Traslado.* Admitida la solicitud, el Secretario General conferirá traslado de inmediato al consejero afectado, a los integrantes del Consejo Directivo y al Comité de Ética.

Artículo 107. *Deliberación al interior de la Comisión.* Dentro de los cinco días siguientes a la declaración de admisibilidad de la solicitud, el Presidente convocará a los miembros de la Comisión para proceder a discutir y votar la aplicación de la sanción. La sesión para iniciarse requerirá de la unanimidad de los miembros del comité, quienes deliberarán, por mayoría simple y sin derecho a abstención, debiendo emitir resolución fundada si hay decisión.

Artículo 108. *Afectación de Director.* Si el afectado fuera alguna persona a cargo de una Dirección o la Secretaría General, además de las sanciones contempladas en el artículo

98, se contemplará la pérdida de su calidad de Director o Secretario General. De la misma manera, si fuera algún Director el afectado, el Secretario de la respectiva Dirección lo subrogará en todo lo relativo a lo dispuesto en este título; si fuere el Secretario General el afectado, lo subrogará el Director de Comunicaciones. En el caso del Director Ejecutivo se estará a lo establecido en el artículo 34, para el caso de la vacancia.

§ 6. Procedimiento disciplinario de Directores

Artículo 109. Iniciativa. El procedimiento disciplinario del Director Ejecutivo solo podrá ser propuesto por los demás directores, acordado por unanimidad; y en el caso de los directores, solo podrá ser propuesta por el Director Ejecutivo, o por el resto de los directores, por unanimidad.

En el caso del procedimiento disciplinario de los Directores, la mayoría de los miembros de su respectiva dirección podrán proponer el inicio del procedimiento, presentada por escrito al Secretario General, pero requerirán acuerdo del Director Ejecutivo.

Artículo 110. Procedimiento. El procedimiento para la destitución de los Directores se regirá por las mismas reglas de destitución dispuesta para los consejeros.

Para el caso de destitución del Director Ejecutivo, la Comisión de Ética resolverá en única instancia, y si la Comisión decidiera la destitución del Director Ejecutivo, se requerirá la ratificación del Consejo Pleno, mediante votación por mayoría simple. En lo demás, se regirá por las reglas de destitución dispuesta para los consejeros o consejeras.

En caso de que se destituya a la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva o cualquiera de los directores o directoras, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 60, respectivamente.

§ 7. Del funcionamiento de la Comisión de Ética

Artículo 111. Intervinientes. Son intervinientes en el procedimiento sancionatorio:

1. El Consejero afectado o la Consejera afectada por la propuesta;
2. El Director o la Directora que solicita la aplicación de la sanción;
3. El órgano deliberador, que será conformado por la Comisión de Ética.

Artículo 112. Certificación. El Secretario o la Secretaria de la Comisión certificará la realización de las reuniones y conjuntamente con ello, el otorgamiento de sus actas. De estas últimas, conferirá traslado al Consejero afectado o Consejera Afectada para que tenga conocimiento de los argumentos esgrimidos para la aprobación o rechazo de la solicitud. Dentro de los cinco días siguientes a dicha certificación, convocará al Consejero afectado o Consejera afectada y órgano deliberador actuando como jurado, manifieste su aprobación o rechazo a la propuesta.

Artículo 113. Funcionamiento de la Comisión de Ética. El Secretario brevemente individualizará al consejero afectado e indicará los deberes supuestamente infringidos. Posteriormente, el solicitante deberá señalar de forma clara y precisa los fundamentos de hecho y derecho de su solicitud, así como la votación que lo precede y demás antecedentes que estime pertinentes. Luego de esta exposición, se oirá al Consejero afectado. Los restantes integrantes de la Comisión podrán realizar preguntas a los intervinientes. Luego de terminada la discusión se procederá, separadamente, la comisión a votar la solicitud en

votación secreta. Finalmente, el Secretario General contará los votos y certificará el resultado de la votación.

Artículo 114. *Dictación de la sentencia y levantamiento de acta.* Una vez finalizado la sesión de la Comisión de Ética, esta resolverá y quien presida redactará la resolución que contenga la decisión, la que producirá efectos desde su dictación. El Secretario deberá certificar todo lo ocurrido al interior del consejo directivo extraordinario.

Artículo 115. *Notificación y publicación.* La sentencia será notificada a todos los miembros del Centro de Estudios por vía electrónica y será publicada en la forma prevista en los artículos 70 y 71.

TÍTULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 116. *Patrimonio.* El patrimonio de la asociación estará formado por:

1. Los aportes, donaciones y cuotas de sus integrantes;
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados, permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que la asociación acepte;
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades;
5. Todos los demás bienes y derechos que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la asociación.

Artículo 117. *Patrimonio Inicial.* El patrimonio inicial de la revista consiste en \$300.000 (trescientos mil pesos).

Artículos 118. *Destino de los bienes al momento de la disolución.* Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica denominada “Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”, en especial a la unidad académica “Escuela de Derecho”, y deberán destinarse a financiar total o parcialmente, algún proyecto de investigación estudiantil. Antes de la disolución de la asociación, el Director de Finanzas actuará como liquidador, para efectos de la terminación de los contratos pendientes y liquidación del pasivo, si lo hubiere.

TÍTULO XI

LA REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

Artículo 119. *Reforma al estatuto general.* Las disposiciones del presente Estatuto no podrán ser alteradas, modificadas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto de reforma, el que deberá cumplir con la tramitación prescrita en los artículos siguientes.

Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Estatuto, deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los artículos correspondientes.

Artículo 120. *Iniciativa para presentar un proyecto de reforma.* Todo integrante del Centro de Estudios podrá iniciar un proyecto de reforma al presente estatuto, presentando

su articulado por escrito al Secretario General. Este último, deberá informar en un plazo no superior a cinco días de la presentación al Consejo Directivo.

Artículo 121. *Pronunciamiento del Consejo Directivo sobre la procedencia del proyecto.* El Consejo Directivo dentro de un plazo razonable, no superior a veinte días, contados desde la comunicación del proyecto efectuada por el Secretario General, deberá constituirse y pronunciarse acerca de si procede o no el trámite de reforma, teniendo en consideración si éste constituye un cambio sustancial y pertinente, o si carece de fundamento alguno. Su decisión deberá ser fundada, y solo se referirá a estos dos parámetros anteriormente señalados.

Artículo 122. *Efectos del pronunciamiento sobre la procedencia del proyecto.* Si el proyecto es rechazado finaliza el procedimiento de reforma; en caso contrario o en la situación en que el Consejo Directivo no se pronuncie dentro del plazo señalado en el artículo precedente, éste pasará posteriormente al Consejo Pleno quien conocerá del proyecto y tomará la decisión final de aprobar o rechazar la reforma.

Artículo 123. *Aprobación del proyecto por el Consejo Pleno.* En caso de aprobarse el proyecto de reforma, el Secretario General deberá dentro de 15 días, confeccionar un oficio que contenga el texto del estatuto general reformado e incorporar tal oficio en el registro oficial. Vencido el plazo del inciso precedente comenzará a regir la reforma.

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios.

PRIMERA. *Entrada en vigencia del estatuto general.* El estatuto general del Centro de Estudios Ius Novum entrará en vigencia a partir de la fecha de esta resolución.

SEGUNDA. *Corrección de vicios formales.* En caso de que la Municipalidad realice objeciones al presente estatuto, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá introducir las correcciones que sean necesarias para la aprobación de los mismos.

TERCERA. *Consejo Directivo inicial.* El primer Consejo Directivo inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584-1 del Código Civil estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta que, acorde al Estatuto, corresponda la elección de nuevas autoridades.

Cargo	Nombre	Número de RUT	Firma
Director Ejecutivo			
Secretario General			

Director de Comunicaciones			
Director de Investigaciones			
Director de Finanzas			

CUARTA. Poder amplio. Se confiere poder amplio a don___, con domicilio en___, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las___ horas, y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Nombre	Número de RUT	Firma